

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de doña Manuela Delgado Santiago, de Madrid; don José María Santirso Gayol, don Rufino Hevia Flores y don Delio Fernández Fonseca y otros, estas tres de Oviedo; doña Aurea Gañán Arregui, de Madrid, y don Miguel Martínez Aparici, de Bétera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario» y Grupo «Santísimo Cristo», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Manuela Delgado Santiago, don José María Santirso Gayol, don Rufino Hevia Flores, don Delio Fernández Fonseca y otros, doña Aurea Gañán Arregui y don Miguel Martínez Aparici, de la vivienda sita en la calle Joaquín Montes Jovellar—antes, Ruiz de Alda—, número 1, de Madrid; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra Z, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra V, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra X, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo; vivienda sita en calle Circular, sin número—hoy, Manuel Arrillaga, número 22—, de Madrid, y vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 19—hoy, 23—, de Bétera (Valencia).

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en la calle Joaquín Montes Jovellar, número 1—antes, Ruiz de Alda—, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Manuela Delgado Santiago; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra Z, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, solicitada por don José María Santirso Gayol; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra V, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, solicitada por don Rufino Hevia Flores; vivienda sita en la calle Víctor Sáez, letra X, colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, solicitada por don Delio Fernández Fonseca y otros, como herederos de don José Fernández Rodríguez; vivienda sita en la calle Manuel Arrillaga, número 22—antes, Circular, sin número—, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Aurea Gañán Arregui, y vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 19—hoy, 23—, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietario, don Miguel Martínez Aparici.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don José Echevarría Bermúdez, de Ceceda (Asturias); doña Dominica Foguer Martín, de Zaragoza; doña Concepción Capera Cabrera, de Ampolla-Perelló (Tarragona); doña Carmen Carrasco González Elipse e hijos, de Madrid; don José Peiró Alba, de Valencia; don Julio Cerro Cebrián, de Cáceres; don Antonio Núñez Ayllón, de Jaén; don Tomás Gil Moral, de Burgos, y doña Amelia Varas Díaz, de Getafe (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 5.730 V. P., Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de Seguridad», T-VS-137/63, Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», J-VS-37/60, Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad» y M-VS-6.707/64, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Echevarría Bermúdez, doña Dominica Foguer Martín, doña Concepción Capera Cabrera, doña Carmen Carrasco González Elipse e hijos, don José Peiró Alba, don Julio Cerro Cebrián, don Antonio Núñez Ayllón, don Tomás Gil Moral y doña Amelia Varas Díaz, de las viviendas al sitio de las Cánalas o la Canal, de Ceceda (Asturias); número 22 de la calle Luis del Valle, de Zaragoza; vivienda número 6 de la calle Pista Marítima, de Ampolla-Perelló (Tarragona); vivienda número 14 de la calle Juan de Jáuregui—colonia del Retiro—, de esta capital; vivienda número 59 del proyecto, hoy número 31 de la calle Concha Espina, de Valencia; vivienda número 6 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres; vivienda sita en la carretera de Otiñar, sin número, de Jaén; vivienda número 9 de la calle Julia Alegría, de Burgos, y piso segundo, número 3, de la casa número 31 B de la calle Carabanchel, de Getafe (Madrid), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1968, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: La sita en las Cánalas o la Canal, de Ceceda, concejo de Nava (Asturias), solicitada por su propietario, don José Echevarría Bermúdez; vivienda número 22 de la calle Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por su propietaria, doña Dominica Foguer Martín; vivienda número 6 de la calle Pista Marítima, de Ampolla-Perelló (Tarragona), solicitada por su propietaria, doña Concepción Capera Cabrera; vivienda número 14 de la calle Juan de Jáuregui—colonia del Retiro—, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña Carmen Carrasco González Elipse e hijos; vivienda número 31 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Peiró Alba; vivienda número 6 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Julio Cerro Cebrián; vivienda sita en la carretera de Otiñar, sin número, de Jaén, solicitada por su propietario, don Antonio Núñez Ayllón; vivienda número 9 de la calle Julia Alegría, de Burgos, solicitada por su propietario, don Tomás Gil Moral, y piso segundo, número 3, de la finca número 31 B de la calle Carabanchel, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Amelia Varas Díaz.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» (SACORE), demandante, representada por el Procurador señor Muniesa Mateos, bajo la dirección de Letrado y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1967, sobre caducidad de expediente para construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 21 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por los que, respectivamente, se declaró y confirmó en reposición la caducidad del expediente TO-51-57, promovido por la recurrente para la construcción de un grupo de once viviendas de renta limitada en el pueblo de Bargas, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia debemos acordar y acordamos que dicho expediente sea repuesto al momento en que fué dictado el acuerdo de caducidad que ahora se anula y se reanude su tramitación para el dictado de la resolución que en el mismo proceda dictar, y sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y afectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Carmen Acevedo Ocaña, demandante, representada por el Procurador señor García Rivas, bajo la dirección del Letrado señor García Gago, y la Administración

Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de octubre de 1966, sobre rescisión del contrato administrativo de vivienda, se ha dictado el 28 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Acevedo Ocaña contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en alzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre rescisión del contrato del piso primero izquierda de la vivienda número catorce de la calle Quince de Octubre, de la Colonia Moscardó, debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho, dicha Resolución, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Huguet Pomes y don José María Huguet Masgrau, recurrentes, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, bajo la dirección del Letrado don Luis Tejada González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero de 1967, sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 18 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don José María Huguet Masgrau y don Antonio Huguet Pomes, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, así como la que la procedió del mismo Ministerio de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y la que dictó el Instituto Nacional de la Vivienda el quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, decretando de pleno la caducidad del expediente; reponiendo los autos a este momento procesal para que dicte otra nueva dando cumplimiento a lo que dispone el artículo noventa y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción que estableció la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de abril de 1972 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre la «Federación Interdiocesana de Espectáculos Ilerdense, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de diciembre de 1966, sobre ejecución de obras, se ha dictado el 17 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de la «Federación Interdiocesana de Espectáculos Ilerdense, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, referente a la realización de obras en la casa que existió en la calle de San Antonio, número cincuenta y tres, de Lérida, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tal Orden; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Fernando, don Gonzalo y doña Carmen Aguilar San Felu, recurrentes, representados por el Procurador don José de Jorge Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 28 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando, don Gonzalo y doña Carmen Aguilar San Felu contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que sancionó a los recurrentes con la multa de treinta mil pesetas por la infracción del Decreto de tres de enero de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito; declaramos que dichas Ordenes son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.